PRÓRROGA No. 04 DEL CONTRATO No. 5008 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y CONSORCIO HOSPITAL

Entre los suscritos a saber: **VIVIANA MARCELA CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.726.429 de Sibaté, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.,** nombrada mediante Decreto No. 181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante Acta de fecha 23 de mayo de 2024 Secretario Distrital de Salud, quien en adelante se denominará la SUBRED SUR, con **Nit. 900.958.564-9** y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. Del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra **DAVID LEONARDO MORALES GALÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.952.959 de Villavicencio, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO HOSPITAL** identificado con el **NIT 901.806.985 – 8**, conformado por: **a). INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S** con NIT 900.497.601-4 y **b). ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S.** con NIT 901.438.268-6**,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, nos hemos reunido con el fin de suscribir la presente **PRÓRROGA,** al Contrato de Obra Llave en Mano No. 5008 de 2022, previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día **Veintiuno (21) de Abril de 2022**, se suscribió el Contrato de Obra **No. 5008 de 2022**, con inicio a partir del **Veinte (20) de Mayo de 2022**, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($89.323.181.304) M/CTE**, cuyo objeto es: ***"ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL"***, y un plazo de ejecución de **VEINTE (20) MESES. 2.** Que, el Contrato No. 5008 de 2022, surgió de la Convocatorio Abierta No. 001 de 2022, adelantada por la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TECNICA - EGAT a través de la Plataforma del **SECOP II. 3**. Que, el día Siete (07) de Septiembre de 2022, se suscribió ***Otrosí de Cesión de Derechos Económicos parcial*** de **CONSORCIO TUNAL 2022** a favor de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, hasta por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($1.190.227.000) M/CTE**. **4.-** Que el día Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, se suscribió ***Suspensión No.01***, suspendiendo temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Obra No.5008 de 2022, suscrito entre la Firma CONSORCIO TUNAL 2022 y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a partir del Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, hasta el Veinte (20) de Febrero de 2024, o hasta que cesen los motivos que sustentan la presente suspensión. **5.-** Que el día Veinte (20) de Febrero de se suscribió el ***Reinicio y Otrosí Modificatorio No.01***, reiniciando el contrato a partir del Veintiuno (21) de febrero de 2024 y se realizó el cambio del Representante Legal conforme a solicitud presentada por el Supervisor del Contrato. **6.-** Que el día Veintiséis (26) de Febrero de 2024 se suscribió **CESIÓN DEL CONTRATO** al **CONSORCIO HOSPITAL** integrado por: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S NIT:900497601-4 y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S NIT 901438268-6. 7.–** Que el día Diecinueve (19) de Marzo de 2024, se suscribió ***Prórroga No. 01***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Veintiuno (21) de Marzo de 2024 hasta el Veinte (20) de Abril de 2024. **8.-** Que el día Diecinueve (19) de Abril de 2024, se suscribió ***Prórroga No. 02***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Veintiuno (21) de Abril de 2024 hasta el Veintiocho (28) de Abril de 2024. **9. -** Que el día Veinticinco (25) de Abril de 2024, se suscribió ***Prórroga No. 03 y Otrosí Aclaratorio No. 01***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Veintinueve (29) de Abril de 2024 hasta el Cuatro (04) de Octubre de 2024 y se aclaró la parte resolutiva de la Cesión del Contrato**. 10. -** Que mediante comunicación escrita de fecha 03 de Octubre de 2024, la Jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional, como Supervisora del Contrato de Obra solicitó a la Dirección de Contratación prorrogar el contrato No. 5008 de 2022 conforme a

la siguiente justificación: *"[…]* **32)** Que, dada la cesión del contrato, el cesionario, CONSORCIO HOSPITAL, mediante comunicación CH-5008-HT-0037-2024 del 20 de mayo de 2024, con el fin de restituir el plazo de ejecución de la fase de obra y dotación por 18 meses, tal y como lo establecen los términos iniciales de estructuración del contrato, solicita prórroga del contrato del 05 de octubre de 2024 al 25 de agosto de 2025 y, de igual forma, con el propósito de mantener el equilibrio financiero del contrato, solicita el reconocimiento de indexación del saldo no ejecutado en los componentes de estudios y diseños, obra y dotación, desde abril 2022, fecha en la cual se realiza la adjudicación inicial al contrato de obra y hasta el 26 de febrero 2024, fecha en la cual se efectúa la cesión del contrato, en los siguientes términos: "(…) *Capítulo II: Antecedentes y Situación Actual. El contrato de obra inicial No. 5008-2022 fue suscrito el 20 de mayo de 2022 entre el CONSORCIO TUNAL 2022 y la SUBRED SUR, con un plazo de ejecución inicial de 20 meses. El contratista CONSORCIO TUNAL 2022 inicio la ejecución del proyecto en las Fases Estudios y Diseños y Fase de Obra de forma concomitante, en el término de 16 meses entrega a conformidad los productos asociados a la Fase de Estudios y Diseños y solo logra avanzar en el 16% de la Obra, equivalente a 2 meses de ejecución conforme a la programación de obra. El contrato fue cedido al CONSORCIO HOSPITAL el 26 de febrero de 2024, quedando en ese momento un plazo de ejecución reducido a tan solo 22 días. Es importante destacar que esta cesión se llevó a cabo como resultado del incumplimiento del contratista original, el CONSORCIO TUNAL 2022. Considerando que ya se habían consumido 19 meses del plazo original de 20 meses y que sobre el contrato, con fecha posterior a la cesión, se realizaron las siguientes modificaciones: prorroga el 21 de febrero de 2024 por un mes hasta el 19 de abril de 2024 y posteriormente por 8 días, hasta el 28 de abril de 2024, fecha en la cual finalmente se realiza una prórroga adicional de 5 meses 5 días, basada en argumentos presentados por el contratista original CONSORCIO TUNAL 2022 y avalados por la Interventoría CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA y la Subred Sur, el contrato está vigente a 04 de noviembre de 2024. Sin embargo, este tiempo es insuficiente para completar la ejecución del proyecto según el plazo contractual inicial, la cual establece que la Fase de Obra y la programación inicialmente aprobada al contratista fue de 18 meses. Capítulo III: Justificación Técnica y Probatoria. Es evidente que, debido a la situación descrita, el contrato requiere una extensión significativa en su plazo de ejecución para poder cumplir con las obligaciones pactadas. Nuestra solicitud de 11 meses adicionales se fundamenta en la programación de obra inicial y en la necesidad de garantizar la calidad y el cumplimiento de los estándares requeridos. Por otra parte, tomando en consideración que la oferta inicial fue presentada por el contratista inicial en abril de 2022 para la ejecución del proyecto en sus Fases de Estudios y Diseños, Obra y Dotación, en el término de 20 meses, los cuales a la fecha de la Cesión se encontraban cumplidos, se hace necesario restituir el plazo y el valor de la oferta efectuando los ajustes de condiciones de obra y prórroga del plazo inicialmente pactados. De esta forma, de acuerdo con la evolución del Índice de precios en las vigencias 2022 y 2023, estos impactaron de manera directa el precio de los elementos e insumos necesarios para la ejecución del contrato, afectando negativamente la viabilidad económica del proyecto y justifica la revisión y ajuste de los precios a las condiciones actuales. Siendo así, el ajuste requerido al valor del contrato 5008-2022, aplicando el factor de indexación de abril 2022 a febrero 2024, a cada uno de los componentes correspondería a:*

De abril 2022 a febrero 2024			
Factor indexación		*1,193526463*	
Componente	*Valor cedido*	*Indexación*	*Diferencia reconocida*
Estudios y diseños	*4.310.080*	*5.144.195*	*834.115*
Obra	*57.098.809.205*	*68.148.939.811*	*11.050.130.606*
Dotación	*18.536.587.000*	*22.123.907.118*	*3.587.320.118*

De abril 2022 a febrero 2024			
Factor indexación		*1,193526463*	
Valor de la cesión	*75.639.706.285*	*90.277.991.131*	*14.638.284.846*

IPC ABRIL 2022	*117,71*
IPC FEB 2024	*140,49*

Fuente: índices - Series de empalme 2003-2024 DANE

Para el componente de Dotación, solicitamos tener en cuenta que para los equipos que contractualmente se encuentran incluidos en el contrato, se ajuste el valor por IPC y para los equipos que por modificación en el Programa Médico Arquitectónico (PMA) se hace necesario incluir para dar cumplimiento con los requisitos de funcionalidad y habilitación del proyecto, y que actualmente se encuentran en un proceso de validación y ajuste de las partes y de la Secretaría Distrital de Salud, solicitamos sean valorados y ajustados conforme a la estimación de precios actuales del mercado (cuando termine el ejercicio entre biomédicos y aprobación de Interventoría, Subred y Secretaria de Salud) Capítulo IV: Fundamento Jurídico. De acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables, es responsabilidad de las partes garantizar el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato en caso de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. En este sentido, solicitamos que se consideren nuestros argumentos y se proceda a la actualización del contrato al IPC actual, así como al restablecimiento del plazo contractual correspondiente. La teoría de la imprevisión y la equidad contractual son fundamentales en la jurisprudencia colombiana para abordar situaciones en las cuales cambios significativos e imprevistos en las condiciones económicas afectan la ejecución de los contratos. Esta teoría reconoce que, a pesar de los esfuerzos de las partes por prever y pactar las condiciones contractuales, existen circunstancias excepcionales que escapan al control y previsión razonable de las partes contratantes. En este contexto, el principio de equidad contractual implica que las partes deben actuar de manera justa y razonable, buscando el equilibrio en las obligaciones y beneficios derivados del contrato. Cuando eventos imprevistos y exagerados, como la inflación, impactan negativamente en la ejecución del contrato, la equidad exige la corrección de las condiciones contractuales para restablecer un balance justo entre las partes. La teoría de la imprevisión, por su parte, reconoce la posibilidad de que cambios extraordinarios en las circunstancias económicas puedan hacer que la ejecución del contrato sea excesivamente onerosa o imposible para una de las partes. En tales casos, se justifica la intervención del Estado para modificar las condiciones del contrato y garantizar su ejecución en condiciones equitativas y razonables. En concordancia con lo expuesto, la aplicación de la teoría de la imprevisión y la equidad contractual en el contexto de contratos estatales como el que nos ocupa, permite justificar la solicitud de ajuste del valor de las fases del contrato, así como de su valor total y restablecimiento del equilibrio financiero del contrato. Además, esta fundamentación legal refuerza la necesidad de considerar factores como la imprevisibilidad de la inflación y su impacto en la ejecución del contrato, así como la búsqueda de una solución equitativa que proteja los intereses de ambas partes y asegure el cumplimiento del objeto contractual en beneficio del interés público. Por otra parte, podemos interpretar por analogía que el plazo del contrato en ejecución también tiene un alcance de restablecimiento, y que la entidad está en la obligación de restablecer el plazo cuando se presenta una cesión y el nuevo contratista cesionario debe ejecutar el contrato con el plazo inicial de acuerdo a la planificación del contrato original. Así como la ecuación económica del contrato se refiere a la equivalencia de derechos y obligaciones en función de las circunstancias al momento de la celebración del contrato, el plazo del contrato también es una condición fundamental que afecta la planificación y ejecución del mismo. La ruptura del equilibrio previsto puede ocurrir en contratos de tracto sucesivo como el que no ocupa, donde hechos sobrevinientes pueden afectar gravemente el cumplimiento de las obligaciones. La cesión del contrato a un nuevo contratista puede ser equiparable a un hecho sobreviniente que afecta el equilibrio original del contrato. Los presupuestos para aplicar la teoría de la imprevisión como causa del restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, se aplica también para el presente ya que una vez cedido el contrato de debe restablecer el plazo del contrato pues es una medida necesaria para restablecer el equilibrio contractual cuando se presentan circunstancias imprevistas que afectan la ejecución del mismo. Por lo tanto, podemos interpretar por analogía que, al igual que se restablece el equilibrio económico del contrato ante hechos imprevisibles mediante la modificación de los costos, la entidad contratante debería restablecer el plazo del contrato pues el nuevo contratista cesionario, para permitir que

el consorcio ejecute el contrato conforme a la planificación original y así evitar perjuicios adicionales. Esto estaría en línea con el principio de equidad y equilibrio en los contratos, así como con la responsabilidad de las partes de ajustarse a las condiciones originales del negocio jurídico en la medida de lo posible. Con base en la cláusula décima séptima del contrato, la cual establece que el presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred, y que en la interpretación de las cláusulas se tendrán en consideración los fines y principios del artículo 209 de la Constitución Nacional, así como el principio de buena fe, igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos, el restablecimiento del plazo del contrato cobra vigencia por la cesión realizada el pasado mes de febrero. La cláusula establece que en la interpretación de las cláusulas del contrato se deben considerar los principios de buena fe y el equilibrio entre prestaciones y derechos. El restablecimiento del plazo del contrato se alinea con estos principios, ya que garantiza que todas las partes involucradas en el contrato sean tratadas de manera justa y equitativa. La cláusula hace referencia a los principios del artículo 209 de la Constitución Nacional, que se refiere a la función administrativa y la obligación del Estado de garantizar la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la transparencia en la prestación del servicio público. Restablecer el plazo del contrato contribuye a garantizar la igualdad y la equidad entre las partes, así como la eficacia en la ejecución del servicio público. La cláusula establece que en la interpretación de las cláusulas se deben considerar los fines del contrato. Uno de los fines del contrato puede ser asegurar la continuidad y eficiencia en la ejecución del proyecto. Si el contrato se cede a un nuevo contratista y se mantiene el plazo inicial, se garantiza la continuidad en la ejecución del proyecto y se evitan retrasos que puedan afectar su eficiencia. En resumen, la cláusula décima séptima del contrato establece que en la interpretación de las cláusulas se deben considerar principios como la buena fe, el equilibrio entre prestaciones y derechos, y los principios constitucionales de igualdad y eficacia en la prestación del servicio público. Restablecer el plazo del contrato en caso de cesión a un nuevo contratista se alinea con estos principios y garantiza una interpretación integral y justa del contrato. En concordancia con los principios legales que rigen los contratos de obra pública y la modalidad llave en mano, la actualización de precios conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2024 se justifica esencialmente en mantener el equilibrio económico en los contratos y proteger los intereses de todas las partes involucradas. En los contratos bajo la modalidad llave en mano, el principio de equilibrio económico implica que las partes deben mantener un balance justo en las prestaciones acordadas. Cualquier cambio económico significativo que afecte este equilibrio puede requerir una revisión del contrato. Bajo la modalidad llave en mano, el contratista asume la responsabilidad total del proyecto, desde su diseño hasta su entrega final. Esto incluye la gestión de los costos y riesgos asociados con la ejecución del proyecto. El aumento del IPC puede afectar significativamente los costos de los insumos y materiales necesarios para la ejecución del proyecto. Dado que el contratista asume la responsabilidad integral del proyecto, cualquier incremento en los costos puede comprometer la rentabilidad y viabilidad del contrato. La entidad pública tiene la obligación legal de mantener el equilibrio económico en los contratos de obra pública, incluso bajo la modalidad llave en mano. Esto implica reconocer y abordar los cambios económicos que afecten los costos de ejecución del proyecto. En virtud del principio de equilibrio económico y la responsabilidad del contratista, existe un deber legal de revisar y actualizar los precios del contrato de acuerdo al IPC vigente. Esta actualización garantiza que el contrato siga siendo justo y equitativo para ambas partes, y que se respeten los términos inicialmente acordados. La actualización de precios según el IPC no solo protege los intereses del contratista al compensar los aumentos en los costos de ejecución, sino que también protege los intereses públicos al garantizar la continuidad y calidad de la ejecución del proyecto de obra pública. La actualización de precios conforme al IPC 2024 es un paso necesario para mantener el equilibrio económico en los contratos de obra pública bajo la modalidad llave en mano. Esta medida garantiza la equidad contractual y protege los intereses tanto del contratista como de la entidad pública, asegurando la ejecución exitosa y eficiente de los proyectos. Como se establece en la Ley 80 de 1993, el equilibrio financiero del contrato es un principio medular de la contratación estatal. Este principio busca mantener las mismas condiciones existentes al momento de la celebración del contrato, de manera que las prestaciones de las partes permanezcan hasta su terminación. Si se produce una ruptura en este equilibrio por causas no imputables a quien resulte afectado, es necesario adoptar las medidas correspondientes para restablecer la ecuación contractual. La Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales tienen la obligación de mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración, así como de restablecer la ecuación financiera del contrato cuando sea necesario. Esto implica que la entidad debe adoptar las medidas correspondientes, incluyendo la modificación contractual, para restablecer el equilibrio financiero del contrato en caso de cesión a un nuevo contratista. La entidad estatal tiene la autonomía para calcular el precio y la forma de pago del contrato, lo cual incluye la definición del plazo del contrato. Dado que la cesión a un nuevo contratista puede afectar la planificación y ejecución del proyecto, resulta razonable que la entidad esté facultada para modificar el plazo del contrato con el fin de restablecer el equilibrio financiero y garantizar la continuidad y eficiencia en la ejecución del mismo. Con base en el principio de equilibrio financiero del contrato, la obligación de la

entidad de mantener dicho equilibrio y su autonomía para calcular el precio y la forma de pago, la entidad está en la obligación de restablecer el plazo del contrato en caso de cesión a un nuevo contratista, como medida para restablecer la ecuación financiera del contrato y garantizar la continuidad y eficiencia en su ejecución. Tanto la jurisprudencia como la Ley 80 de 1993 establecen el principio del equilibrio económico del contrato, el cual busca mantener las mismas condiciones existentes al momento de la celebración del contrato, de manera que las prestaciones de las partes permanezcan hasta su terminación. Este equilibrio puede verse afectado por diversos factores, incluyendo los cambios en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). La jurisprudencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de agosto de 2011. Exp. 18.080. CP.: Ruth Stella Correa Palacio. Reiterada en Sentencia del 8 de febrero de 2012. Exp. 20344. Esta jurisprudencia establece el principio del equilibrio económico del contrato, el cual busca mantener las mismas condiciones existentes al momento de la celebración del contrato. Si este equilibrio se ve afectado por circunstancias imprevistas que no son imputables a las partes, es necesario adoptar medidas para restablecer la ecuación contractual. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 9 de mayo de 1996, exp. 10.151, reiterada en sentencias de 29 de abril y 21 de julio de 1999, exp. 14.885 y exp. 14.943, C.P. Daniel Suárez Hernández. Esta jurisprudencia resalta la obligación de la entidad estatal de mantener durante la ejecución del contrato el equilibrio o equivalencia de las prestaciones de las partes surgidas al momento de contratar. Además, establece que la entidad debe adoptar las medidas correspondientes para prevenir diferencias que puedan presentarse como consecuencia de la vulneración del principio del equilibrio económico del contrato. La jurisprudencia del Consejo de Estado establece el principio del equilibrio económico del contrato y la obligación de la entidad estatal de mantener este equilibrio durante la ejecución del contrato. Si el equilibrio se ve afectado por situaciones imprevistas, como cambios en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), la entidad debe adoptar medidas para restablecer la ecuación contractual y evitar una mayor onerosidad para el contratista. Además, la jurisprudencia reconoce que el desequilibrio económico del contrato puede surgir por factores exógenos a las partes del negocio, como cambios en las circunstancias económicas o financieras que no son imputables al Estado ni al contratista. En estos casos, la administración contratante tiene la obligación de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación o indemnización, según corresponda, para llevarlo hasta el punto de no pérdida. Por lo tanto, basándonos en estas jurisprudencias, la actualización del IPC 2024 se justifica jurídicamente como una medida para restablecer el equilibrio financiero del contrato, en cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos tanto en la Ley 80 de 1993 como en la jurisprudencia del Consejo de Estado. Esta actualización permitiría compensar los cambios en los costos y precios que puedan afectar la ejecución del contrato y garantizaría que las prestaciones de las partes permanezcan equilibradas hasta la terminación del contrato (…)" **33)** Que, en consideración al requerimiento realizado por el contratista de obra CONSORCIO HOSPITAL, según los términos antes expuestos, la firma interventora, CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA, con oficio CTSF-496-2024 brinda aval a la solicitud presentada por el contratista de obra, en los siguientes términos: "(…) *El contratista CONSORCIO TUNAL 2022 inicio* (sic.) *la ejecución del proyecto en las Fases Estudios y Diseños y Fase de Obra de forma concomitante, en el término de 16 meses se suscribe acta de entrega de los productos asociados a la Fase de Estudios y Diseños y solo logra avanzar en el 16% de la Obra, equivalente a 2 meses de ejecución conforme a la programación de obra aprobada. El contrato fue cedido al CONSORCIO HOSPITAL el 26 de febrero de 2024. Con fecha posterior a la cesión, se realizó: Prórroga 1, del 21 de marzo de 2024 por un mes hasta el 20 de abril de 2024 y posteriormente Prórroga 2 por 8 días, hasta el 28 de abril de 2024. En esta fecha se suscribe la Prórroga 3 por 5 meses y 5 días, desde el 29 de abril hasta el 04 de octubre de 2024. El contratista, en la comunicación de la referencia, manifiesta que el plazo actual del contrato es insuficiente para completar la ejecución del proyecto según el plazo contractual inicial, que establece, que la Fase de Obra es de 18 meses. Manifiesta que las prórrogas suscritas hasta ahora, contemplan 6 meses y 13 días, y que para poder cumplir con las obligaciones pactadas se solicitan 10 meses y 21 días adicionales, que completarían el tiempo necesario para la ejecución desde la cesión del contrato inicial. Así mismo se presenta la programación, (anexo 02) que fue aprobada el pasado 20 de mayo de 2024 por las partes, la que se pudo evidenciar está ajustada según los requerimientos realizados por la interventoría y que garantiza el balance del contrato y los tiempos de ejecución, según lo establecido y aprobado en la fase 1 del contrato.*

Nombre de tarea	Comienzo	Fin	Comienzo previsto	Fin previsto
PROYECTO EL TUNAL FASE 1 Y FASE 2	vie 20/05/22	mar 26/08/25	vie 20/05/22	mar 26/08/25
ESTUDIOS Y DISEÑOS	vie 20/05/22	mié 31/07/24	vie 20/05/22	mié 31/07/24
PROGRAMACIÓN_FASE_2 HOSPITAL TUNAL	vie 20/05/22	vie 22/08/25	vie 20/05/22	vie 22/08/25
DEMOLICION AREA DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS, ZONA DE PARQUEADERO HOSPITAL EL TUNAL	vie 20/05/22	sáb 29/06/24	vie 20/05/22	sáb 29/06/24
CONSTRUCCIÓN HOSPITAL TUNAL (OBRA)	lun 6/02/23	vie 22/08/25	lun 6/02/23	vie 22/08/25

Como conclusión se observa que el plazo para la fase de obra propuesto en la programación se ajusta a los 18 meses contados a partir de la cesión del contrato, adicionalmente, la programación, presenta unos rendimientos adecuados sobre la lógica constructiva y cumplibles según la planeación técnica, administrativa y económica que propone y acepta el contratista, por lo que se considera técnicamente viable la solicitud de prórroga de 10 meses y 21 días contados a partir del 05 de octubre de 2024 y hasta el 26 de agosto de 2025, plazo en el que el contratista garantiza la ejecución del proyecto con la calidad y el cumplimiento de los estándares requeridos contractualmente. ***2. Concepto Financiero*** *Adicional a la solicitud de restituir el plazo el contratista solicita restituir el valor de la oferta al valor presente, de acuerdo con la evolución del Índice de precios en las vigencias 2022 y 2023, ya que se expresa que "estos impactaron de manera directa el precio de los elementos e insumos necesarios para la ejecución del contrato, afectando negativamente la viabilidad económica del proyecto y justifica la revisión y ajuste de los precios a las condiciones actuales." El ajuste requerido por el contratista al valor del contrato 5008-2022, aplicando el factor de indexación de abril 2022 a febrero 2024, a cada uno de los componentes correspondería a:*

CONCEPTO	VALOR CESIÓN	FACTOR INDEXACION	VR INDEXADO	VR INDEXADO REDONDEO	DIFERENCIA
Estudios y diseños - saldo	$ 4.310.080,00	1,193526	$ 5.144.194,54	$ 5.144.195,00	$ 834.115,00
Obra	$57.098.809.205,00	1,193526	$ 68.148.939.811,48	$68.148.939.811,00	$11.050.130.606,00
Dotación	$18.536.587.000,00	1,193526	$ 22.123.907.124,54	$22.123.907.125,00	$ 3.587.320.125,00
VALOR DE CESION	$75.639.706.285,00	1,193526	$ 90.277.991.130,56	$90.277.991.131,00	$14.638.284.846,00

IPC ABRIL 2022	117,71	promedio
IPC FEB 2024	140,49	1,193526

Fuente: índices - Series de empalme 2003-2024 DANE

Base Diciembre de 2018 = 100,00			
2021	2022	2023	2024
105,91	113,26	128,27	138,98
106,58	115,11	130,40	140,49
107,12	116,26	131,77	141,48
107,76	117,71	132,80	142,32
108,84	118,70	133,38	
108,78	119,31	133,78	

Comprobando los datos aportados, efectivamente se encuentra que estos corresponden a los índices del DANE referenciados.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — DANE NACIONAL DE ESTADÍSTICA 70 AÑOS

Total, Indice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme

2003 - 2024

Base Diciembre de 2018 = 100,00

Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91	113,26	128,27	138,98
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11	130,40	140,49
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26	131,77	141,48
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71	132,80	142,32
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70	133,38	
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31	133,78	
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27	134,45	
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50	135,39	
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63	136,11	
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51	136,45	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60	124,46	137,09	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41	126,03	137,72	

Fuente: DANE

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 08 de mayo de 2024

Analizada la propuesta presentada, esta se ajusta a los índices del DANE, por lo que está basada en datos oficiales. Por tal motivo, esta interventoría considera viable aplicar el factor de indexación a cada uno de los valores de las fases que fueron objeto de cesión. ***3. Concepto Jurídico*** *De la revisión de la solicitud efectuada por el Contratista, la Interventoría, en virtud de las disposiciones legales y contractuales aplicables, y en cumplimiento de sus funciones, procede a avalar los argumentos presentados por el Contratista de Obra para el restablecimiento del balance económico del contrato y la actualización de la Oferta de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), así como el restablecimiento del plazo contractual correspondiente, según la solicitud presentada por el Contratista. En atención a la legislación vigente y los principios contractuales, es responsabilidad de las partes asegurar el restablecimiento del balance económico del contrato en caso de situaciones imprevistas no imputables a ninguna de las Partes, sino debido a factores exógenos que provienen de situaciones imprevistas derivados de la circunstancia ocurrida en relación con la cesión del contrato estatal. Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho: "Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del*

equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

> *a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.*
> *b) Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.*
> *c) Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él. En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura. (Consejo de Estado, Sentencia Nº 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990) de junio 28 de 2012)*

De acuerdo con lo anterior, debido a factores exógenos a las partes pero que tienen incidencia en el contrato, como en el caso que nos ocupa, la cesión del Contrato de Obra como evento exógeno, surge la obligación para las partes de restablecer la ecuación económica, particularmente debido a la necesidad de la "actualización de la Oferta", de este nuevo contratista, pues se trata de una necesidad y a la vez de una obligación para las partes del contrato, que tiene su fundamento en el principio de igualdad contemplado en el artículo 209 de la C.N. y en el principio de la reciprocidad de prestaciones como criterio jurídico integrador. La teoría de la imprevisión y la equidad contractual, fundamentos de la jurisprudencia colombiana, exigen la corrección de las condiciones contractuales cuando eventos imprevistos y extraordinarios afectan su ejecución. La equidad contractual demanda un balance justo entre las obligaciones y beneficios del contrato. Eventos como la inflación pueden desestabilizar este balance, justificando la intervención para ajustar las condiciones contractuales. Adicionalmente, la teoría de la imprevisión permite modificar las condiciones contractuales frente a cambios económicos significativos, ocurridos por el paso del tiempo, garantizando una ejecución equitativa. Asimismo, la jurisprudencia establece que el equilibrio económico del contrato debe mantenerse durante su ejecución. Si este equilibrio se rompe por factores no imputables a las partes, se deben adoptar por las partes, las medidas que sean necesarias para su restablecimiento. En concordancia con los principios legales y contractuales, la Interventoría avala la solicitud de ajuste del valor del contrato conforme a la variación del IPC entre abril de 2022 y febrero de 2024 y adicionalmente, se encuentra plenamente justificada por el Contratista de Obra la prórroga del Contrato de Obra para que se pueda llevar a cabo los fines de la contratación estatal, y particularmente cumplir en forma idónea y óptima el Contrato de Obra. Estas medidas se consideran esenciales para mantener el balance económico del contrato y garantizar la ejecución efectiva y eficiente de éste en beneficio del interés público (…)" ***34)*** *Que la supervisión del Contrato de Obra Nro. 5008-2022, en concordancia con lo manifestado por la interventoría y los análisis técnicos, financieros y jurídicos, presentados por las partes, manifiesta estar de acuerdo con la petición presentada por el CONSORCIO HOSPITAL en la solicitud ampliación del plazo requerido para la terminación del proyecto* ***hasta el 26 de agosto de 2025*** *y, de igual forma, está de acuerdo con la aplicación de la indexación a los saldos del Contrato Nro. 5008-2022,* ***desde abril 2022 a febrero 2024****, por los motivos de carácter técnico, financiero y jurídicos soportados en las comunicaciones emitidas por los contratistas de obra e interventoría, como se manifiesta en el Oficio Nro. 2024300-026207 de 13 de septiembre de 2024.* ***35)*** *Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de garantizar el ejercicio de vigilancia, monitoreo y control del proyecto a cargo de la interventoría, el CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA, mediante comunicado CTSF-492-OBR-2024 del 4 de junio, y, alcance CTSF-502-OBR-2024 de junio 20 de 2024, solicita a la Subred, prórroga del Contrato de Interventoría Nro. 5009-2022 hasta noviembre 3 de 2025, justificado en la necesidad de llevar a cabo el proceso de cierre y liquidación de la obra y puesta en marcha del proyecto. Manifiesta además que, conforme a la necesidad de restituir el valor de la oferta, solicita el ajuste de la oferta económica conforme a la variación del SMMLV para las vigencias 2022 (16%) y 2023 (12%), por el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2024 y hasta el 3 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que el contrato actualmente se encuentra vigente hasta el 4 de octubre de 2024, en los siguientes términos:*

2	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PARA LA OBRA							Plazo adición
2.1	PERSONAL PROFESIONAL	Cant.	Valor unit	Dedicación	V SMMLV 22-23 (16%)	V SMMLV 23-24 (12,07%)	Meses	13 meses
2.1.1	Director de Obra de la interventoría	1	$ 13.550.000,00	50%	$ 15.718.000,00	$ 17.604.160,00	13,0	$ 114.427.040,00
2.1.2	Residente de interventoría	1	$ 10.326.000,00	100%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 174.402.009,60
2.1.3	Residente estructural de interventoría	1	$ 10.326.000,00	100%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 174.402.009,60
2.1.4	Residente eléctrico	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.5	Residente hidrosanitario	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.6	Residente de redes de gas natural y gases medicinales	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.7	Residente en sistema de AA y ventilación mecánica	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.8	Residente voz, datos y CCTV	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.9	Residente SISOMA	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.10	Especialista Estructural	1	$ 13.550.000,00	30%	$ 15.718.000,00	$ 17.604.160,00	13,0	$ 68.656.224,00
2.1.11	Especialista en Geotécnia	1	$ 10.326.000,00	20%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 34.880.401,92
2.1.12	Especialista eléctrico	1	$ 10.326.000,00	30%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 52.320.602,88
2.1.13	Especialista hidrosanitario	1	$ 10.326.000,00	30%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 52.320.602,88
2.1.14	Especialista ambiental	1	$ 8.716.000,00	30%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 44.162.926,08
2.1.15	Especialista bioclimático	1	$ 8.716.000,00	20%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 29.441.950,72
2.1.16	Profesional experto en presupuesto, especificaciones técnicas y programación de obra	1	$ 8.716.000,00	20%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 29.441.950,72
2.2	PERSONAL TÉCNICO							
2.2.1	Topógrafo - Inspector	1	$ 2.909.000,00	50%	$ 3.374.440,00	$ 3.779.372,80	13,0	$ 24.565.923,20
2.2.3	Topógrafo - Auxiliar	1	$ 2.388.000,00	50%	$ 2.770.080,00	$ 3.102.489,60	13,0	$ 20.166.182,40
2.3	PERSONAL ADMINISTRATIVO							
2.3.1	Secretaria	1	$ 1.571.000,00	50%	$ 1.822.360,00	$ 2.041.043,20	13,0	$ 13.266.780,80
2.3.2	Mensajero	1	$ 1.309.000,00	30%	$ 1.518.440,00	$ 1.700.652,80	13,0	$ 6.632.545,92
2.3.3	Conductor	1	$ 1.309.000,00	65%	$ 1.518.440,00	$ 1.700.652,80	13,0	$ 14.370.516,16
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PARA LA OBRA								$ 1.736.716.188,48
FACTOR MULTIPLICADOR								2,40
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL PARA LA OBRA								$ 4.168.118.852,35
IVA 19%								$ 791.942.581,95
COSTO TOTAL DE PERSONAL PARA LA OBRA								$ 4.960.061.434,30

3	COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA							
3.1	COSTOS DE EQUIPOS Y OFICINA							
3.1.1	Vehículo camioneta 1.300 a 2.000 CC	1	$ 6.823.000,00				13,0	$ 88.699.000,00
3.1.2	Equipos de topografía	1	$ 3.863.000,00				13,0	$ 50.219.000,00
3.1.3	Laboratorio y/o Ensayos de laboratorio	1	$ 6.465.893,00				13,0	$ 84.056.609,00
3.1.4	Informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografias.	1	$ 3.958.761,00				13,0	$ 51.463.893,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA								$ 274.438.502,00
IVA 19%								$ 52.143.315,38
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA								$ 326.581.817,38
TOTAL ADICIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA								$ 5.286.643.252,00

36) *Por lo anterior, la Subred a través de la supervisión del Contrato Nro. 5009-2022 autoriza la prórroga del contrato del 5 de octubre de 2024 hasta el 3 de noviembre de 2025 (13 meses) y, así mismo, el ajuste del valor de la oferta hasta por* ***CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($5.286.643.252)****, como se expresa en el oficio 2024300-026132-1 del día 12 de septiembre de 2024, en el que se señaló lo siguiente: "Conforme lo anteriormente expuesto y considerando que el Convenio 2806257 de 2021 cuenta con excedentes resultantes de la ejecución de los recursos con corte a 31 de julio de 2024, derivados de:*

VALOR INICIAL	$100.092.959.400
APORTE FFDS	$99.101.940.000
SISS SUR ESE (Representado en Talento humano y gastos administrativos)	$991.019.400

Por efecto del reconocimiento de la indexación de las vigencias futuras 2022 y 2023 del FFDS a la Subred, a la fecha el Convenio cuenta con recursos por hasta por la suma de $105.245.995.345, correspondientes a:

APORTES	VALOR
Recursos Vigencia 2021 Contrapartida Vigencias Futuras	$ 23.610.024.440
Vigencias futuras 2022- Acuerdo 788 de 2020	$ 63.443.134.010
Indexación vigencias futuras 2022	$ 3.565.504.131
Vigencias futuras 2023- Acuerdo 788 de 2020	$ 12.048.781.550
Indexación Vigencias Futuras 2023	$ 2.578.551.214
VALOR TOTAL INICIAL	$ 105.245.995.345

De esta forma, el valor del convenio a la fecha es equivalente a $105.245.995.345, sobre el cual se encuentran comprometidos recursos hasta por $99.907.860.741, quedando como excedentes la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. - ($5.338.134.604), como se aprecia en la siguiente tabla:

VR TOTAL DEL CONVENIO	105.245.995.345
(-) VALOR TOTAL CONTRATADO -Obra $ 89.323.181.304 -Interventoría $ 8.861.486.089 -EGAT (Honorarios) $ 1.723.193.348	99.907.860.741
(=) EXCEDENTES	5.338.134.604

Como el Convenio Interadministrativo No. 2806257 de 2021, suscrito entre la Subred Sur E.S.E., y el Fondo Financiero Distrital de Salud – SDS, se encuentra actualmente vigente hasta el 12 de abril de 2025, así como el proyecto que da origen al mismo, y, teniendo en cuenta que la Fase 2 Ejecución de Obra se encuentra vigente, es viable entonces solicitar la autorización de uso de excedentes hasta por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.- ($5.286.643.252.00) con el fin de cubrir la mayor permanencia de la firma interventora por efecto de la autorización de la prórroga del contrato de Interventoría No. 5009-2021 del 05 de Octubre al 03 de Noviembre de 2024, requeridos por el Contratista de la interventoría. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo No. 2806257 de 2021 está vigente hasta 12 de abril de 2025 y siendo necesario ampliar el plazo de ejecución del proyecto y aprobada la prórroga del contratista de obra hasta el 26 de agosto de 2025 y la vigilancia, monitoreo y control del proyecto por parte de la interventoría hasta el 3 de noviembre de 2025, se hace necesario requerir la prórroga del convenio hasta 3 de mayo de 2026, considerando que el plazo establecido para el proceso de liquidación, está previsto en seis (6) meses en la cláusula 23 del convenio. ***37)*** *En este orden de ideas, de manera expresa se solicitó mediante comunicado radicado AGISALUD 2024300025778-1 de fecha 10/09/2024, dirigido al a Ingeniera Claudia Amézquita, en su calidad de Supervisora del Convenio y como Directora de Infraestructura y Tecnología de la Secretaria Distrital de Salud, lo siguiente: 1- Solicitud de PRÓRROGA DEL CONVENIO desde el 13 de abril de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026, modificado la CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO, así: El plazo de ejecución para el presente convenio es de CINCUENTA Y SEIS MESES, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2-* ***MODIFICAR*** *la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del convenio interadministrativo No. 2806257-2021, respecto a prorrogar el PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCION DEL CONVENIO en un término de diez (10) meses y veintitrés (23) días calendario, con el fin de ampliar la fase de construcción a treinta y tres (33) meses y 28 días calendario, o hasta recibir a satisfacción por parte de la Subred la Obra y la dotación hospitaliza instalada lista para su operación y funcionamiento acorde con los requerimientos normativos vigentes para la utilización segura de los equipos biomédicos. 3- AUTORIZAR EL USO DE EXCEDENTES por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. - ($5.286.643.252.00) resultante de la suma de los valores a adicionar al contrato de interventoría de Obra, para respaldar la mayor permanencia del personal de la interventoría, por trece (13) meses hasta el 3 de noviembre del año 2025, con ajuste a la oferta económica en la variación del SMMLV por las vigencias 2022 y 2023.* ***38)*** *Que el lunes 16 de septiembre de 2024 se llevó a cabo Comité Operativo para aprobación del Convenio Interadministrativo y Autorización de Uso de Excedentes en el cual se trató lo siguiente: "Solicitud de PRÓRROGA DEL CONVENIO desde el 13 de abril*

de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026, modificado la CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO, así: El plazo de ejecución para el presente convenio es de CINCUENTA Y SEIS MESES, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. ***MODIFICAR*** *la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del convenio interadministrativo No. 2806257-2021, respecto a prorrogar el PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCION DEL CONVENIO en un término de diez (10) meses y veintitrés (23) días calendario, con el fin de ampliar la fase de construcción a treinta y tres (33) meses y 28 días calendario, o hasta recibir a satisfacción por parte de la Subred la Obra y la dotación hospitaliza instalada lista para su operación y funcionamiento acorde con los requerimientos normativos vigentes para la utilización segura de los equipos biomédicos. AUTORIZAR EL USO DE EXCEDENTES por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. -($5.286.643.252.00) resultante de la suma de los valores a adicionar al contrato de interventoría de Obra, para respaldar la mayor permanencia del personal de la interventoría, por trece (13) meses hasta el 3 de noviembre del año 2025, con ajuste a la oferta económica en la variación del SMMLV por las vigencias 2022 y 2023.*

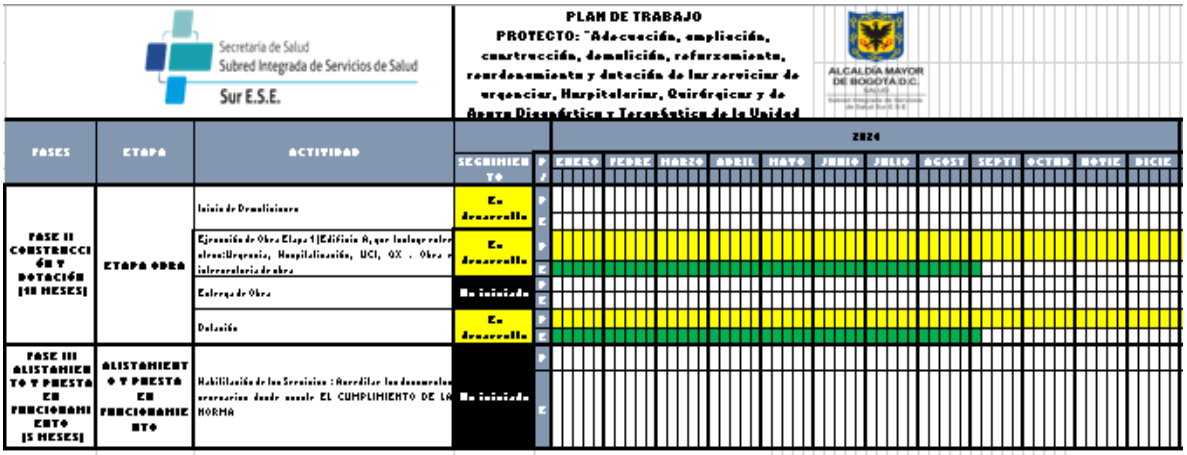
2	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PARA LA OBRA							Plazo adición
2.1	PERSONAL PROFESIONAL	Cant.	Valor unit	Dedicación	V SMMLV 22-23 (16%)	V SMMLV 23-24 (12,07%)	Meses	13 meses
2.1.1	Director de Obra de la interventoría	1	$ 13.550.000,00	50%	$ 15.718.000,00	$ 17.604.160,00	13,0	$ 114.427.040,00
2.1.2	Residente de interventoría	1	$ 10.326.000,00	100%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 174.402.009,60
2.1.3	Residente estructural de interventoría	1	$ 10.326.000,00	100%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 174.402.009,60
2.1.4	Residente eléctrico	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.5	Residente hidrosanitario	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.6	Residente de redes de gas natural y gases medicinales	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.7	Residente en sistema de AA y ventilación mecánica	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.8	Residente voz, datos y CCTV	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.9	Residente SISOMA	1	$ 8.716.000,00	100%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 147.209.753,60
2.1.10	Especialista Estructural	1	$ 13.550.000,00	30%	$ 15.718.000,00	$ 17.604.160,00	13,0	$ 68.656.224,00
2.1.11	Especialista en Geotécnia	1	$ 10.326.000,00	20%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 34.880.401,92
2.1.12	Especialista eléctrico	1	$ 10.326.000,00	30%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 52.320.602,88
2.1.13	Especialista hidrosanitario	1	$ 10.326.000,00	30%	$ 11.978.160,00	$ 13.415.539,20	13,0	$ 52.320.602,88
2.1.14	Especialista ambiental	1	$ 8.716.000,00	30%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 44.162.926,08
2.1.15	Especialista bioclimático	1	$ 8.716.000,00	20%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 29.441.950,72
2.1.16	Profesional experto en presupuesto, especificaciones técnicas y programación de obra	1	$ 8.716.000,00	20%	$ 10.110.560,00	$ 11.323.827,20	13,0	$ 29.441.950,72
2.2	PERSONAL TÉCNICO							
2.2.1	Topógrafo - Inspector	1	$ 2.909.000,00	50%	$ 3.374.440,00	$ 3.779.372,80	13,0	$ 24.565.923,20
2.2.3	Topógrafo - Auxiliar	1	$ 2.388.000,00	50%	$ 2.770.080,00	$ 3.102.489,60	13,0	$ 20.166.182,40
2.3	PERSONAL ADMINISTRATIVO							
2.3.1	Secretaria	1	$ 1.571.000,00	50%	$ 1.822.360,00	$ 2.041.043,20	13,0	$ 13.266.780,80
2.3.2	Mensajero	1	$ 1.309.000,00	30%	$ 1.518.440,00	$ 1.700.652,80	13,0	$ 6.632.545,92
2.3.3	Conductor	1	$ 1.309.000,00	65%	$ 1.518.440,00	$ 1.700.652,80	13,0	$ 14.370.516,16
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PARA LA OBRA								$ 1.736.716.188,48
FACTOR MULTIPLICADOR								2,40
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL PARA LA OBRA								$ 4.168.118.852,35
IVA 19%								$ 791.942.581,95
COSTO TOTAL DE PERSONAL PARA LA OBRA								$ 4.960.061.434,30

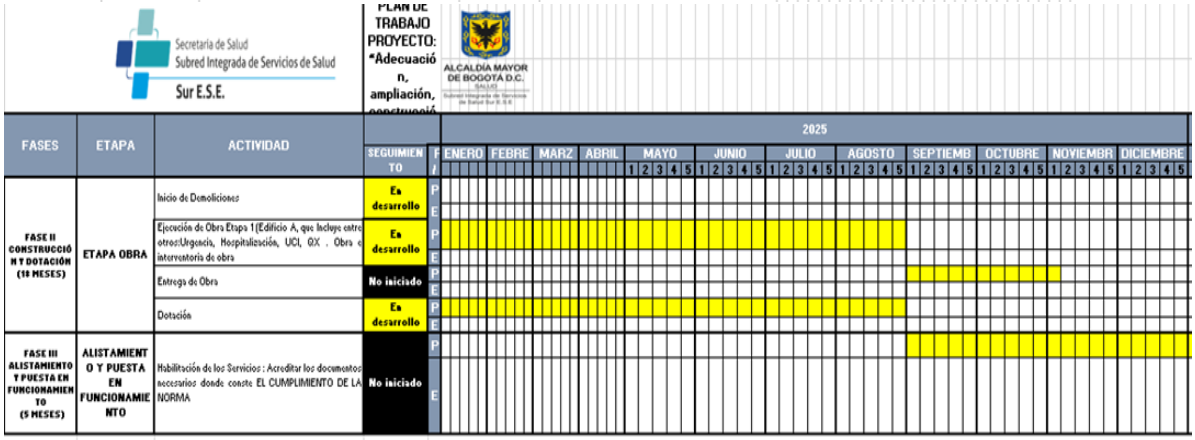
3	COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA							
3.1	COSTOS DE EQUIPOS Y OFICINA							
3.1.1	Vehículo camioneta 1.300 a 2.000 CC	1	$ 6.823.000,00				13,0	$ 88.699.000,00
3.1.2	Equipos de topografía	1	$ 3.863.000,00				13,0	$ 50.219.000,00
3.1.3	Laboratorio y/o Ensayos de laboratorio	1	$ 6.465.893,00				13,0	$ 84.056.609,00
3.1.4	Informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías.	1	$ 3.958.761,00				13,0	$ 51.463.893,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA								$ 274.438.502,00
IVA 19%								$ 52.143.315,38
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS PARA LA OBRA								$ 326.581.817,38

TOTAL ADICIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	$ 5.286.643.252,00

39) *Que mediante comunicado 2024-EE-26355, de fecha 20 de febrero de 2024, se formuló la actualización del proyecto de inversión denominado ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL", y fue inscrito y actualizado en BPP con No. 2024 20 02 02 del 19-02-2024, por valor de $82.572.538.244 para la vigencia 2024.* ***40)*** *Teniendo en cuenta que el*

Convenio Interadministrativo tiene como fecha de finalización el 12 de abril de año 2025, se estima que, una vez aprobada la presente solicitud, la prórroga del mencionado convenio se surta a partir del día 13 de abril de 2025 hasta el día 12 de mayo del año 2026, lo cual se proyecta en la siguiente línea de tiempo.







41) *En virtud a que el contrato de obra No. 5008-2022 se encuentra vigente hasta el 04 de octubre de 2024 y estando vigente el convenio que lo ampara, #2806257-2021 con fecha de finalización actual de 12 de abril de 2025, y considerando además que a la*

fecha no se ha emitido respuesta oficial, sobre la solicitud realizada por parte de la Subred, conforme a lo manifestado anteriormente, se hace necesario prorrogar el contrato de obra 5008-2022 hasta la fecha en que el convenio se encuentra vigente, 12 de abril de 2025. ***42)*** *Con relación a la figura de la prórroga en los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, expresó: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Así mismo, el Consejo de Estado, ha señalado a través de su jurisprudencia, que "el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones". Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente (…)". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato[1]. Garantizar la ejecución óptima y eficiente del objeto contractual y procurar la satisfacción de los fines del interés público, comprometidos con la contratación, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos, hace parte de los deberes que la administración debe perseguir en su accionar, en cumplimiento de los fines constitucionales a cargo del Estado. Con la prórroga propuesta, nos encontramos frente a un deber legal de la administración y una obligación del contratista de adoptar las medidas necesarias que permitan satisfacer las necesidades que requiere la colectividad, y esto se enmarca en la obligación de dar cumplimiento al principio de la buena administración, el cual, además de ser un derecho y gozar de reconocimiento expreso en la ley 80 de 1993, constituye un criterio y un estándar de conducta para las autoridades administrativas en el cumplimiento de sus funciones tal y como lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia del 10 de octubre de 2016 en la cual indico: "(…) Tal cuestión encuentra un pertinente desarrollo legal en preceptos tales como el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y 3 de la Ley 1437 de 2011, lo cual permite afirmar que a este entramado normativo subyace el principio jurídico de la buena administración, entendido este como un postulado normativo que ordena, en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas que la administración garantice los derechos de los administrados cuando entran en interacción con ella, ejecutando de buena fe y bajo el estándar de la debida diligencia los deberes funcionales que el ordenamiento jurídico convencional, constitucional y legal le ha confiado y adopte las decisiones que correspondan de manera razonable y ponderada conforme a los valores, principios y reglas que se desprenden del marco jurídico legal constitucional y convencional. Así los contornos de este derecho no implican cosa diferente a la garantía material o efectiva de ejercer una función administrativa volcada de manera decidida, hacia la satisfacción de los derechos e intereses de los administrados (…)" Para el caso en cuestión, en materia contractual se encuentra que este derecho a la buena administración presenta una configuración bifronte por cuanto, de un lado, presenta un cariz enderezado a la debida, ponderada y planeada configuración del objeto del contrato estatal, en sujeción irrestricta al principio de legalidad pero, además, con otro flanco de acción de este principio hace obligada presencia en los procedimientos de selección, ejecución y liquidación de los contratos estatales, esto es, transversalmente desde la etapa precontractual, pasando por aquella propiamente de ejecución y liquidación del contrato e incluso respecto de las que sean posteriores a tal acto. Por su parte, en lo que respecta a la indexación a los saldos del contrato propuestos por el contratista en su solicitud CH-5008-HT-0037-2024 del 20 de mayo de 2024, no es posible acceder en este momento a la misma, toda vez que no se cuenta con los recursos para tal fin dentro del Convenio Interadministrativo No. 2806257 de 2021.* ***43)*** *Que, la Dirección Financiera de la Subred se encuentra adelantando el trámite de liberación de los recursos de inversión de la Disponibilidad Final del presupuesto y mientras el proceso se surte, la disponibilidad presupuestal con la que cuenta a la fecha, solo permite adicionar el CONTRATO DE INTERVENTORIA # 5009-2020, quien ejerce la vigilancia y control del CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO # 5008-2020, hasta por dos (2)*

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003- 00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

meses. ***44)*** *Que, una vez se cuente con los recursos necesarios, se adicionará y prorrogará el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5009-2020 y en todo caso antes de su fecha de vencimiento, hasta el 05 de noviembre de 2025, asegurando que el CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NO. 5008-2020, en ningún momento se quede sin el control y vigilancia correspondiente.* ***45)*** *Que, por las razones expuestas, se hace necesario tramitar un Otrosí al CONTRATO DE OBRA NRO. 5008-2022, con la siguiente finalidad:* ***PRORROGAR*** *el CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO. 5008 DE 2022,* ***por el término de 05 MESES y 20 días, contados desde el 5 de octubre de 2024 hasta el 12 de abril de 2025,*** *por los motivos de carácter técnico, financiero y jurídicos soportados en las comunicaciones emitidas por los contratistas de obra e interventoría, como se manifiesta en el Oficio Nro. 2024300-026207 de 13 de septiembre de 2024".* **11.-** Que, el Contrato No. 5008 de 2022, se suscribió bajo la vigencia de la Resolución No.887 del 19 de julio de 2019, la cual, fue derogada mediante la Resolución 702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3, y, el Acuerdo 135 de 2021, que entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2021. **12.-** Que la presente Prórroga, se encuentra dentro de los parámetros señalados en la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01-V3 y conforme al Estatuto de Contratación, Acuerdo 135 del 26 de Noviembre de 2021, articulo 19. PRORROGA A LOS CONTRATOS. **13.-** Que, de acuerdo a lo anterior, la presente Prórroga, se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. – PRORROGAR**. El plazo de ejecución del presente contrato por **Cinco (05) meses y Veinte (20) días**, contados a partir del **Cinco (05) de Octubre de 2024 hasta el Doce (12) de Abril de 2025. SEGUNDA. – AMPLIACIÓN DE PÓLIZA**: Para los efectos de la presente Prórroga, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas en el contrato, teniendo en cuenta el presente documento. **TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales, no modificadas por la presente Prórroga, permanecen indemnes. **CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, en el **mes de Octubre de 2024.**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobado y Revisado por:	Francisco Antonio Garzón Hincapié	Director Operativo Dirección de Contratación	
Revisado por:	Gloria Libia Polanía Aguillón	Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional	
Revisado por:	Humberto Méndez Rojas	Asesor Jurídico – Oficina de Desarrollo Institucional	
Revisado por:	Sandra Patricia Barbosa Ballén	Profesional Especializado – Bienes y Servicios Dirección de Contratación	
Proyectado por:	Claudia Mercedes Cañón García	Profesional Administrativo – Contratación Bienes y Servicios	